



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 018 /2014

En Santiago de Chile, a 9 de julio de 2014, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Eric Parrado Herrera, domiciliada en Moneda 1123 piso 4 de esta comuna y ciudad, en adelante “la cliente”; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I y R.U.T. N° 9.203.574-3, en adelante “el Abogado”, quien comparece en representación de la sociedad de profesionales “**Zúñiga y Compañía Limitada**”, R.U.T N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad “Zúñiga, Donoso, Campos & Abogados Asociados”, en adelante “el bufete”; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga la confección de una asesoría relacionada con las disposiciones de la Ley N° 20.715 modificatoria de la Ley N° 18.010, plasmada en los siguientes documentos que se deberán entregar:

- a) Propuesta de procedimiento administrativo sancionador que debería utilizar la Superintendencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 18.010, para una adecuada fiscalización de la Ley, con referencias a las leyes N° 18.575 y N° 19.880.
- b) Desarrollo de un instructivo general que establezca las formalidades que deben cumplir los actos o resoluciones que dicte esta Superintendencia en la fiscalización de la Ley, enfocándose especialmente en la aplicación de sanciones y la constitución de la prueba en el procedimiento administrativo.
- c) Elaboración de un Informe que determine el sentido y alcance de los incisos primero y quinto del artículo 31 de la Ley N° 18.010, especialmente en lo relativo a la nómina de instituciones fiscalizadas, la colaboración con el SII y otros organismos del Estado y además al alcance del concepto de “fiscalización” a que se refiere el inciso primero ya citado, indicando si es posible efectuar actividades de fiscalización en terreno y cuál es el límite de las potestades que se pueden ejercer.
- d) Elaboración de propuestas modificatorias a la Ley 18.010, en relación con los problemas que el abogado descubra con ocasión del estudio de las materias contempladas



en las letras anteriores. Especialmente, el desarrollo de una modificación o propuesta que aborde las posibles contiendas de competencia con el SERNAC, ineficiencias y dobles sanciones.

El Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por “el Abogado”, sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a su cargo, a otros profesionales del bufete.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente ascienden en moneda nacional a una suma total equivalente a UF 700, que se facturan por el bufete “Zúñiga y Compañía Limitada”, junto con la expedición del Informe.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de “el Abogado” para confeccionar los documentos señalados en la cláusula primera es de 30 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo de las partes. Los documentos que entregue “el Abogado” serán de uso exclusivo y libre de la Superintendencia.

CLÁUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este.

CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando su competencia para ante sus tribunales de justicia.



CLÁUSULA OCTAVA: Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Abogado Jefe de la Dirección Jurídica, Sra. Deborah Jusid F.

CLÁUSULA NOVENA: La personería de don **Francisco Zúñiga Urbina**, para representar a **Zúñiga y Compañía Limitada**, consta en la escritura pública de fecha 29 de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la de don **Eric Parrado Herrera** para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 447 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Zúñiga y Compañía Limitada